

**ORDENZA SOBRE  
OCUPACIÓN DE  
PUESTOS DEL  
MERCADO  
MUNICIPAL**

**ORDENANZA FISCAL N.º 11  
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN  
DE FOTOCOPIADORA, FAX Y COMPULSA Y REEXPEDICIÓN  
DE DOCUMENTOS**

Artículo 5.º *Cuota tributaria*

EPÍGRAFE 1. FOTOCOPIAS

- Por cada fotocopia DIN A4 o inferior: 0,10 €
- Lo mismo por las dos caras: 0,15 €
- Por cada fotocopia DIN A3: 0,15 €
- Lo mismo por las dos caras: 0,20 €

EPÍGRAFE 2. FAX

- Recepción, por cada página: 0,50 €
- Remisión, por cada página: 0,70 €

EPÍGRAFE 3. COMPULSAS

- Cada página compulsada: 0,10 €
- Cada página compulsada dos caras: 0,15€

EPÍGRAFE 4. REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se entiende por reexpedición de documentos, la expedición de documentos municipales que anteriormente se han entregado al interesado y este solicita se emitan de nuevo.

- Fotocopias de documentos existentes: 0,30 €
- Fotocopias compulsadas de los mismos: 0,40 €
- Certificaciones y documentos que exijan redactar o cumplimentar impresos o formularios o nueva firma: 1,00 €
- Cuando estos documentos se expidan a dos caras se doblará el coste de los mismos.

**ORDENANZA FISCAL N.º 14  
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA  
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERAS Y PROHIBICIONES  
DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA QUE BENEFICIEN  
A PARTICULARES**

Artículo 4.º *Cuota tributaria*

Se establece una cuota única para todas las modalidades contempladas en esta ordenanza de aprovechamiento de la vía pública de 9 Euros al año por metro lineal o fracción, medidos en la parte más ancha del aprovechamiento.

**ORDENANZA FISCAL N.º 16  
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE  
PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL**

Artículo 3.º *Cuota tributaria*

Se establece una cuota única para cada puesto de la plaza municipal de abastos de 60 euros mensuales.

**ORDENANZA FISCAL N.º 19  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 2.º *Cuota tributaria*

Se establecen las siguientes cuotas, de acuerdo con categorías:

- CATEGORÍA 1: ÍNDICE 1,4%
- CATEGORÍA 2: ÍNDICE 1,2%

En Cañete la Real, a 23 de diciembre de 2003.  
El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

1 5 3 4 2 / 0 3

ALHAURÍN EL GRANDE

**A n u n c i o**

**Acuerdo definitivo**

Dentro del plazo de exposición al público del Acuerdo de Modifi-

cación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, han sido presentadas las siguientes reclamaciones:

Núm. registro	Fecha	Titular	Motivo
15.992	04/11/2003	Quintela Rivera, M.ª Teresa C/ Virgen de Gracia, 7	Reclamación tarifa B. Artículo 6.º G. Ofic. de Farmacias
15.993	04/11/2003	Quintela Rivera, José Luis C/ Cruz, 49	
16.058	05/11/2003	Quintela Rivera, Lourdes C/ San Sebastián, 8	

Tras ser examinadas las mismas, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003, acordó:

1. Desestimar las alegaciones presentadas, que figuran en el párrafo primero por los siguientes motivos:

- a) La discriminación de tarifas en función de la capacidad económica regulada en el artículo 6 de la ordenanza, tiene cobertura legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 31.1 de la Constitución Española.
- b) La aplicación de la tarifa B, claves B, C, F, G y H, se basan en criterios de capacidad económica (importe neto de la cifra de negocios e ingresos brutos medios en función del gasto farmacéutico) y la superficie media por tipo de establecimientos para obtener dichos ingresos.

2. Aprobar definitivamente, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 en relación con el 17.3, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada ley, se hace constar, que contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, sin perjuicio de la validez y ejecutividad de este acuerdo.

Alhaurín el Grande, a 19 de diciembre de 2003.  
El Alcalde, Juan Martín Serón.

Se acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento, quedando redactados los artículos 2, 5, 6,10 y disposición final en la siguiente forma:

Artículo 2.º *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) Cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de superficie de establecimientos de licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Ampliación de actividad (en el supuesto del apartado d) con ampliación de superficie (en el supuesto del apartado c).
- f) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.